



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-076/2022

EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/085/2021

Página 1 de 8

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **DVA/EM/085/2021**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se expidió la orden de visita de verificación **DVA/EM/085/2021**, en la que se instruyó, entre otros, al C. Luis Alberto Romano Carreón, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0251, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **"ESTE ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DEBE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, SUJETO A LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR."** (SIC),

2. Siendo las dieciséis horas con quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **DVA/EM/085/2021**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de Propietario del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, folio número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpla con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

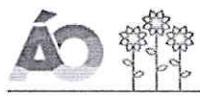
a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, del Establecimiento Mercantil con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNO EN RELACIÓN A LA VISITA DE VERIFICACIÓN" ... (SIC)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"...AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA UN INMUEBLE DE TRES NIVELES CON FACHADA EN COLOR AMARILLO CON ROJO, CON USO HABITACIONAL CON UN GARAGE EN DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE TALLER MECÁNICO EN ESTA PARTE DEL INMUEBLE, TODA VEZ QUE SE OBSERVA HERRAMIENTAS Y PARTES DE VEHÍCULOS EN REPARACIÓN EN RELACIÓN AL ALCANCE SE OBSERVA PARA EL PUNTO:

- 1.- AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN**
- 2.- AL MOMENTO NO EXHIBE AVISO O PERMISO VIGENTE**
- 3.- AL MOMENTO SE OBSERVA EL GIRO DE TALLER MECÁNICO**
- 4.- AL MOMENTO SE OCUPA PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL UN ÁREA DEL INMUEBLE DE TREINTA METROS CUADRADOS (30 M2), DONDE SE OBSERVA ENSERES PROPIOS PARA EL GIRO**
- 5.- AL MOMENTO NO SE ENCUENTRAN Y/O OBSERVAN SEÑALAMIENTOS,**
- 6.- AL MOMENTO NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, Y/O DOCUMENTO ALGUNO QUE LO EXIMA DEL MISMO**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-076/2022

EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/085/2021

Página 2 de 8

7.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA TRES (3) VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN EL ARROYO VEHICULAR, EN LOS CUALES SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE MECÁNICA POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL,

8.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA TRES (3) VEHÍCULOS A LOS QUE SE LES ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE MECÁNICA POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DOS DE ELLOS SOBRE TORRES Y SOBRE GATO HIDRÁULICO; ASÍ MISMO NO SE OBSERVA ALTERACIÓN DEL ORDEN EN OTRO RUBRO

9.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA CUENTA CON DOS EXTINTORES DE CARGA CUATRO PUNTOS CINCO KILOGRAMOS, DE POLVO QUÍMICO SECO DE ULTIMA CARGA DE DOS MIL DOCE

10.- AL MOMENTO NO SE OBSERVAN SEÑALAMIENTOS DE ESTE RUBRO,

11.- AL MOMENTO NO CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO,

12.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA SEÑALIZACIONES Y NO CUENTA CON ALMACENAMIENTO PARA LAS SUSTANCIAS DESCRITAS ÚNICAMENTE UN TAMBO PARA ALMACENAR ACEITE QUEMADO

13.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE SE ARROJEN RESIDUOS EN LAS ALCANTARILLAS

14.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA SEÑALIZACIÓN

15.- AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO, ASÍ MISMO NO SE CUENTA CON EQUIPO CONTRA INCENDIO S VIGENTE ...” (SIC)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación al C [REDACTED] el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesta lo siguiente:

“ME RESERVO MI DERECHO”

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha a la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/CCI/0034/2021, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil **con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, cuenta con documentación debidamente autorizada y registrada, en la unidad a su cargo.

4. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UEM/035/2021, en esta Coordinación de Calificación de Infracciones perteneciente a la Dirección de Verificación Administrativa, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que no se encontró registro alguno en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada

5. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió un acuerdo en el cual se declara como PRECLUIDO el derecho del Propietario, y/o Titular, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para presentar escrito de observaciones en el presente procedimiento de verificación.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-076/2022

EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/085/2021

Página 3 de 8

CONSIDERANDOS.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

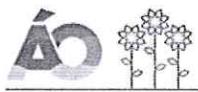
II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **DVA/EM/085/2021**, son documentos públicos de conformidad con los artículo 327 fracción II, 402 y 403, artículos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-076/2022

EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/085/2021

Página 4 de 8

lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil **con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, al momento de ser verificado no contaba con el original o copia certificada del Aviso, con el cual acredite su legal funcionamiento, como así se hizo constar mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/035/2021, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que no se encontró registro alguno en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del C. Propietario, y/o Titular, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“...Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito...”. (SIC)

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al C. Propietario, y/o Titular, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, la siguiente sanción:

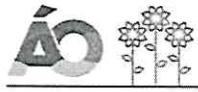
A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: “...2.- **AL MOMENTO NO EXHIBE AVISO O PERMISO VIGENTE...**”, respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con el cual acredite su legal funcionamiento, al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con dicho documento, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, artículos que a la letra señalan:

“...Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-076/2022
EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/085/2021

Página 5 de 8

A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley..." (SIC)

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una **reducción del 50% de la sanción aplicada**, al Establecimiento Mercantil con giro de **Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por lo tanto, resulta procedente imponer una sanción económica al C. Propietario, y/o Titular, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil en comento, sanción **equivalente a 175.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México**, de la multa impuestas por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS, NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS".

"...Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad..." (SIC)

VI. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, y toda vez que no cuenta con el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con el cual acredite su legal funcionamiento, resulta procedente ordenar la **Clausura Temporal** para el establecimiento mercantil con giro de **Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en **VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA EN CONTRAVENCIÓN A LO ENMARCADO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, porque no cuenta con el original o copia certificada del Aviso, tal y como lo establece el artículo 70 fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-076/2022

EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/085/2021

Página 6 de 8

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V, de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditado la existencia de una actividad comercial que es propia de un establecimiento mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o, fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, lo anterior, derivado del Acta de Visita de Verificación número **DVA/EM/085/2021**, practicada al establecimiento mercantil **con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos IV al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

TERCERO. Hágase del conocimiento a la C. Propietario, y/o Titular, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del establecimiento mercantil **con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, de la sanción impuesta por el equivalente a 175.5 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México,** por la infracción cometida al incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Por lo que deberá acudir a las oficina de que se le elabore el recibo de pago respectivo, y así efectuarlo ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, fundado y motivado en los considerandos IV y VI la presente Resolución Administrativa; **SE ORDENA DE MANERA INMEDIATA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil **con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.** Hasta en tanto la C. Propietario, y/o Titular, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del establecimiento mercantil, de cabal cumplimiento ante la autoridad competente, es decir, presente el original o copia certificada del Aviso, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento, requisitos establecidos en el Artículo 10 Aparado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución, y se haga el pago de la multa derivadas de las violaciones a la Ley de la Materia. Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para su conocimiento.

QUINTO. Hágase del conocimiento al C. Propietario, y/o Titular, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del establecimiento mercantil **con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-076/2022
EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/085/2021

Página 7 de 8

SEXTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al C. Propietario, y/o Titular, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del establecimiento mercantil **con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

SEPTIMO. EJECUTESE en el Establecimiento Mercantil con giro de Taller Mecánico, en el domicilio **ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

OCTAVO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución; Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para su debida cumplimentación del contenido de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO Así mismo por este medio se apercibe al C. Propietario, y/o Titular, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del establecimiento mercantil **con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle 32 número 47, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México

Con fecha 4 de marzo de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 803 Bis, el **OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19,** que señala lo siguiente:

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, así como la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en VERDE; por lo que actualmente se regularizan todos los procesos administrativos tramitados ante esta Alcaldía.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-076/2022

EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/085/2021

Página 8 de 8

Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



JPM/feu